



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 123/2017**

**VISTO:**

La Actuación N° 15486/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 19 el Dr. Jorge Luis Maoirano, solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3° de la Res. CM N° 53/14 – primera etapa -, por su actuación como conjuez de Cámara en los autos: **“Bordel, Beatriz Andrea y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”** Expte. n° 38849/0 y **“Becerra, Carolina y otros c/GCBA y otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”** Expte. n° 38855/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 25 el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos informó: *“...conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con las certificaciones del Secretario General de la Cámara del Fuero, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la resolución CM N° 53/2014, si bien en su presentación obrante a fs. 19, el Dr. Maiorano manifiesta acompañar “a la presente nota certificación del estado procesal de las actuaciones suscripto por el secretario general del fuero, Dr. Carlos Martín Debrabandere”.* Asimismo agregó: *“Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en dichas actuaciones, el Dr. Jorge L. Maoirano ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuez ante la Segunda Instancia y se ha integrado la Sala I del CAyT, en los procesos de conocimiento arriba detallados, integrando la Sala I – Secretaría Ad Hoc, encontrándose notificadas las partes a la fecha del presente informe.”.* Finalmente concluyó que: *“Atento las constancias antes analizadas, tratándose de procesos de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art. 3° de la Res. CM N° 53/2014”.*

Que a fs. 27/29 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7740/2017, ratificó el informe precitado y concluyó que *“... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que (...) se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*los honorarios solicitados por el abogado Jorge Luis Maiorano.”.*

Que a fs. 37/39 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuez del Dr. Maiorano en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 28/31, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 37 y la documentación de fs. 35/36.

Que a fs. 42 el Departamento de Liquidación estimó la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 03/100 (\$83.648,03) para cada uno de los autos anteriormente mencionados.

Que a fs. 47 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1570/08-2017, por un monto total de Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis con 06/100 (\$ 167.296,06).

Que a fs. 51 la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11) dependiente de la Secretaría General de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, certificó, en virtud de la designación como conjuez de cámara del Dr. Jorge Maiorano, que *“en los expedientes ordinarios que abajo se consignan, el Dr. Maiorano ha aceptado el cargo de conjuez de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones”.*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* El art. 3° dice: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva”.*

Que el conjuetz Maiorano solicitó honorarios, en las causas ut supra mencionadas, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación de fs. 51. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 42.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Luis Maiorano, en virtud de la aceptación de cargo de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: *“Bordel, Beatriz Andrea y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”* Expte. n° 38849/0, por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 03/100 (\$83.648,03), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Jorge Luis Maiorano, en virtud de la aceptación de cargo de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: *“Becerra, Carolina y otros c/GCBA y otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”* Expte. n° 38855/0, por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 03/100 (\$83.648,03), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al Dr. Jorge Maioroano, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable,  
y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 173 /2017**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**